



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de marzo de 2023	Hora	8:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105 018 <b>2021 00286</b> 00	
DEMANDANTE:	ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>Demandante. ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ C.C. 70.549.413 Apoderado judicial: LUZ MARINA ROLDÁN GÓMEZ C.C. 39.432.827 Y T. P. 84.938 (principal)</p> <p>Demandado Colpensiones Apoderado: SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS de NIT 900.104.844-1 como apoderado principal (FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214)</p> <p>Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794 del CSJ</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>En el documento 11 del expediente digital reposa certificación n.º 267962021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
<p>Todas las propuestas son de mérito y por lo tanto serán resueltas al momento proferir la decisión de fondo.</p>
ETAPA DE SANEAMIENTO

En la etapa de saneamiento, de un estudio detenido del proceso para la presente audiencia, se verifica la necesidad de adoptar una medida de dirección, tendiente a evitar nulidades, veamos:

El artículo 610 delo CGP, señala que la Agencia podrá actuar en cualquier estado del proceso, a su turno el artículo 612 del citado estatuto procesal señala la forma de surtirse dicha notificación. Advertido que una vez el destinatario haya recibido la notificación, la copia de la demanda y sus anexos, quedarán a disposición del notificado y el traslado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la misma.

En este estado de la diligencia observa el Despacho que en el numeral quinto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda del 13 de diciembre de 2021, se ordenó: “QUINTO. ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.”,

Sin embargo, una vez abordado el proceso para su estudio, y ante la falta de notificación oportuna, se procedió a su notificación en el día de ayer, 13 de marzo de los corrientes

Así las cosas, en modo alguno podrá este Juzgado pretermitir los términos reseñados en el artículo 612 del CGP; pues de proceder de manera contraria, podría verse avocado el proceso a la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por lo que en adopción de medida de saneamiento, se dispondrá a suspender la presente audiencia, con la finalidad de respetar los términos reseñados en el artículo 12 del citado precepto normativo.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

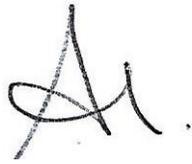
Teniendo en cuenta la medida de saneamiento adoptado y por ende, el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho fijar la fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPTYSS, el día 12 de mayo de 2023 a las 8 y 15 A.M. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Las partes y sus apoderados podrán conectarse el día y la hora señalada en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17592949> (Copiar y pegar en el navegador)

#### LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99f48cca-877b-48e4-8466-cad40d08fba1?vcpubtoken=f1afa582-766b-4d08-9ef8-c43f905cef9f>



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZA**



**INGRI RAMÍREZ ISAZA**  
**SECRETARIA**